

1/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3395/2018 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Ejido San Lorenzo Tezonco, número tres (3), colonía San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Demarcación Territorial Coyoacán, de esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3395/2018, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 8 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

ीर हो. INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Cot Noche Burera C.P. 03720 Inveadfalf gebinx



	del acta de visita de verificación, en cumplimiento a a por este Instituto, de la que se desprende que el
	e Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la
:	
· ·	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

 <i>f</i>	
 ·4	
 	**
/	
! /	ANS

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num (13h p.so 10 Col Noche Buerra (12h 0.5.20 myeadh af johinsk



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE ANTES REFERIDO, MISMO QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y PLACAS DELEGACIONALES. SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR UN INMUEBLE CONFORMADOS POR 2 CUERPOS CONSTRUCTIVOS, UNO CONFORMADO DE DOS LOCALES COMERCIALES, UNO CON GIRO DE FONDO Y OTRO CON GIRONDE VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, Y EL OTRO CUERPO CONSTRUCTIVO CONFORMADO DE PLANTA BAJA Y 3 NIVELES. CABE HADER MENCION QUE SOLAMENTE SE TIENE ACCESO A LA AREA COMERCIAL QUE CONSTA DE DOS LOCALES. LA PARTE HABITACIONAL NO SE BRINDAN LAS FACILIDADES PARA EL INGRESONAL LUGAR, CONFORME AL ALCANGE: 1.- UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES Y DTRD CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES. 2.º LOCAL COMERCIAL CON GIRO DE FONDA, LOCAL COMERCIAL CON GIRO VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, Y USO HABITACIONAL. A). NO SE PERMITE LAS FACILIDADES PARA TOMAR LASNMEDIDAS NECESARIAS. B) Y C). LOCAL CON GIRO DE FONDA 24 M2, OCUPADO EN VIA PUBLICA 8 M2, LOCAL CON GIRO DE VENTA DE MATERIALES 27 M2, OCUPADO EN VIA PÚBLICA 13 M2. EL USO HABITACIONAL. NO SE PERMITE EL ACCESO. D). SOLONSE QUEDE TOMAR LA MEDIDA DE LOS LOCALES 2.45 M. E). NO SE PUEDE REALIZAR LA MEDICION. A).B).C). NO SE, EXHIBEN.

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, son de "FONDA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN", actividades que se llevan a cabo en una superficie ocupada por usos de 51 m² (cincuenta y un metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó dos locales comerciales, uno con giro de fonda y el segundo con giro de venta de materiales de construcción, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "FONDA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN", lo anterior se toma por cierto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ------

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, len virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 102 leise 10 Coll Nache Buena, C.P. inveatif iff one mx

> > T 4737 7700



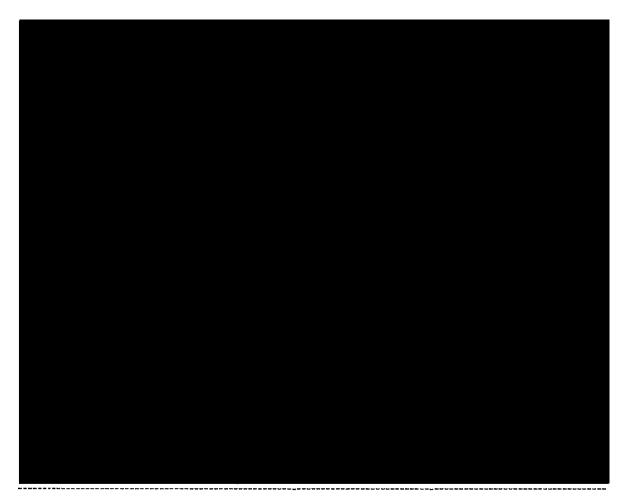
patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo:
Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda, numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, y que si bien dicho Sistema señala una denominación de la colonia que no es precisamente la que se señala en la Orden de Visita de Verificación, también lo es que coincide por los puntos de referencia asentados en el Acta de Visita de Verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, por lo que se hace evidente que se trata del mismo inmueble materia del presente procedimiento, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), tal y como se advierte a continuación:
RIVEA DF

Ì

4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo



5/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "D"

> Carolina núm 132, pisn 10 Gol. Noche Buena, C.P. 93720 inveadf df gnb mx



402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su articulo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:--

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de confunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtendión de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo. otorgarlel probatorio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Oirección de Calificación "A"

> Carolina num 151 piso 18 Col Noche Buena ICP 03/20 arvead" 3" goti no



TERCER TRIBUNAL COL		TO CIRCUITO. S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupe	_
Financiero. 26 de junio de	2000: Bancomer, 3 2001: Unanimidad d	le votos. Ponente: Epicteto García Báez [,]	J
Ahora bien, para determir	nar si los usos de s	suelo utilizados en el inmueble visitado, es	S
decir, "FONDA Y VENTA	DE MATERIALES	PARA CONSTRUCCIÓN", se encuentral	j.
estudio y análisis de la <u>T</u>	abla de Usos del	ificación aplicable, es procedente entrar a Suelo, contenida <mark>en el "DECRETO QUI</mark>	. ! =
<u>CONTIENE EL PROGRAI</u>	MA DELEGACIONA	L DE DESARROLLO URBANO PARA LA	4
		O FEDERAL", publicado en la Gaceta o de dos mil diez (vigente al momento ei	
que se llevó a cabo la vi	sita de verificaciór	n <mark>materia del presente asunto)</mark> , de la que	9
se desprende en la parte c	onducente, lo siguie	nte:	• ·
v			
			7/16
		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	•
			·
m m m m v = = = = = = = = = = = = = = =			ı
		***************************************	
~ a~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
		·····	
		·	
« « « » « » « » « » « » « » « » « » «			
/		(A)	
		INVEA DE	
		Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,	
	ļ	Dirección General Dirección de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"	

Carolina num. 132. piso 10 Col. Noche Buona. C.P. 03770 inveadf of gob.mx

T 4737 7700



Sim	bologia		manufacture			ta				1		
	Uso P	Permitido				Planta	-					
Uso Prohibido						Habitacional con Comercio en						l
	_				Habitacional con Oficinas	nerci						
Notas  1.1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art.  3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.  3. La presente Tabla de Usos del Snelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.							HM Habitacional Mixto	Centro de Barno	Industria	Equipamiento	Espacios Abiertos	Áreas Verdes
Clas	ificacióu	i de Usos del Suelo		=	01	нС	Ш	(LB	_	<u>п</u>	£.A	W
	por	Comercio al por menor de especialidades	Venta de vehiculos, refaccionarias, y accesorios con instalación.									
Comercio	ercio al menor	<u> </u>	Llanteras con instalación.  Mercados, Bazar									
Com	Comercio al menor	Comercio al por menor en establecimientos multiples	Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales									
	or menor	Comercio al por meno de materiales de construcción	Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.							:		
	Comercio al por menor	Comercio al por menor de combustibles	Venta de gasolma, diesel o gas L.P. en gasolinerías y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación.									
		Comercio al por mayor de productos										
Comercio	гтаўог	alimenticios, de nso personal, doméstico y para oficinas Comercio al por mayor	doméstico.  Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigorificos.  Tanques de almacenamiento y distribución									
	Comercio al por mayor	de combustibles  Comercio de materiales de construcción; magninaria y equipo pesado	de combustibles y gaseras.  Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cinibra, cemento, cal. grava, arena, varilla.									
	5	Comercio de materiales de construcción; magninaria y equipo pesado	Venta de maquinaria y equipo pesado; grias, trascibos, plantas de soldar, plantas de lnz. bombas industriales y motobombas									
		Central de abastos Rastros y Frigoriticos	Central de abastos. Rastros de Frigorificos.									

1

INVEA DF

institutu de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientus Dirección de Calificación "A"

Caro na num (B. 15-50). (1 Col Nache Buena (C.P. 15). (10 Evoluti at gub. inc 1 4735 7700



Sim	ologia	- · · - · · · · · · · · · · · · · · · ·				ta	······································					
<u> </u>	Uso P	Permitido	·		ı	Plan						
est 2. Lo 3°, dis 3. La ya	s Los uso ablecido s equipa fracción posicion presente que ésto	en el Reglamento de la Le mientos públicos existente IV- de la Ley de Desarrol les aplicables sobre bienes	o aplica para los cinco Programas Parciales.	H Habitacional	HO Habitacional con Officinas	HC Habitacional con Comercio en Planta	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	l Industria	E Equipamiento	E.A. Espacios Abiertos	AV Áreas Verdes
			Arenas de box y lucha, estadios.				۲					
	spe	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y	hipodromos, autódromos, galgódromos, velodromos y arenas taurinas.									
	çoci;	religiosos en general	Templos y lugares de culto, instalaciones									
	á sə		Restaurantes sin venta de bebidas									
	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, taquerías, fuentes de sodas, autojerías, torterías y cocinas econômicas.							-		
			contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.									
			Salones de baile y peñas.									
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerias y pulquerias.									
Servicios	s, de	Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles, albergues, hostales y casas de luespedes.									
	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios, reparación y mantenimiento, a escala vecinal	Salas de belleza, clinicas de belleza sin cirugia, peluquerías y sastrerias en general; estudios fotográficos; lavanderias, tintorerias, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smolangs) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos y instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerias; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.  Agencias de correos, telégrafos y feléfonos.			And the second s						
L					L		<u></u>			<u> </u>		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob nix



En dicho sentido, se advierte que los usos de suelo utilizados de "FONDA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) la cual les es aplicable al inmueble visitado, se encuentran PERMITIDOS, por lo que se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina r ôni 132 pisc 10 Cos Noche Buena C P 03720 investir di gobinix



urbano"	
	1. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán s zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 158.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel s un predio o inn urbano. Este do	nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo ocumento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ermiso, autorización o licencia alguna;
que se hacen determinado es y expedición s propiedad, pos	Inico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble tablecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud e realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de esión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
señalados en la	gencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados as fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su
señalados, y funcionamiento nuevo Certifica debido a las	ado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un do, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
público que tier por el aprove	de Acrediación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ne por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que echamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o



11/16

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



	con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo
en e circui <i>PUBI</i>	ismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto, asentó el acta de visita de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y instancias, lo siguiente: "LOCAL CON GIRO DE FONDA 24M2, OCUPADO EN VIA LICA 8 M2, LOCAL CON GIRO DE VENTA DE MATERIALES 27 M2, OCUPADO EN PÚBLICA 13 M2 (sic)
jurídio que la la pre de E dispo Urbar	que esta autoridad pueda llevar a cabo mayor pronunciamiento al respecto, ya que actividad no está sujeta a verificación ni al cumplimiento de las disposiciones cas que tiene por objeto y alcance el presente procedimiento de verificación, toda vez a ocupación de la vía pública con enseres e instalaciones que sean necesarios para estación de sus servicios, se encuentra regulada en términos del artículo 14 de la Ley establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuyo ordenamiento contiene siciones en materia de Establecimientos Mercantiles y no en materia de Desarrollo no y Uso del Suelo, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente edimiento, por lo tanto la competencia en materia de verificación respecto de dicha

}



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina hubi 15, ilgisu 11 Go. Noche Buerari () Pilo 5720 architekt (filgobina) 1, 4,157,7780



circunstancia, compete a la Delegación correspondiente, precepto legal que a señala:	u letra
"Artículo 14 Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro prepondera la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública en instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo avingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Federal.	seres e iso que
En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el hu tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerra instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material que se elaboren, aunque sean desmontables."	ado por
utilizada por el uso de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el perespecializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de vi verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomar consideración el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGAC DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISFEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de ago dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificamateria del presente asunto), en el cual únicamente se señala la zonificación corresponde al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en determina los usos de suelo que tienen permitidos, sin que en el Decreto antes cit establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de suelo, respecto de este punto.	sita de ndo en IONAL TRITO sto de cación que les ello se ado se dichas para de uso
Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposi legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a qu establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Ir	iciones ie si el

Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental/ por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación no tuvo acceso a la totalidad del inmueble, por lo que únicamente determinó la superficie total construida de las áreas a las que tuvo acceso y

INVEA DF

Instituto de Verificación Admini∳trativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina nim 132 piso 10 Goi Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx

nveadfidfigoti mx T 4737 7700



no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carusha num 132 piso 10 Cul Noche Buena C P (03) 20 ur veadfut gobinx



de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.	
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	ì
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita	15/16
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	ı



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Difección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Nache Buena C.P. 03720 invead/ df gob mx



los derechos o consentimient del Distrito Fe	de acceso, rectif o es la Unidad d deral, sito en: C	ïcación, cance de Transparer arolina No. 13	elación y opos ncia del Institu 32, Col. Noch	sición, así como l uto de Verificació	de podrá ejercer a revocación del ón Administrativa 3720, Delegación
Pública, Prote donde recibira Personales er	cción de Datos I á asesoría sobr n Posesión de S	Personales y f e los derecho ujetos Obligad	Rendición de os que tutela dos de la Ciu	Cuentas de la Ci la Ley de Prote	a la Información udad de México, ección de Datos I teléfono: 5636-
	lotifíquese el c O Y/O POSEE				. TITULAR Y/O
Distrito Fede	ral, aplicado 🦠	de manera	le la Ley de supletoria la	Procedimiento A Il Reglamento	los artículos 78 dministrativo del de Verificación
autos del prodestado, archiv	cedimiento núme vese como asu	ero INV <b>A</b> ADF. into to <b>tal</b> y d	/OV/DUYUS/ efinitivament	3395/2018 y una e concluido, en	que obre en los a vez que cause términos de lo nistrativa.
NOVENO CL	ÚMPLASE		<del></del>		
de Verificación	el Licen <del>ciado Is</del>	del Distrit	Islas, Direct	n firma al calce	n "A" del Instituto para constancia.
LFS /ACC					
					INVEA DE
				Instituto de Venhcac	non Administrativa del D.F., Direccion General

16/16

Direction de Substanciación de Procedimentos

Direction de Substanciación de Procedimentos

Direction de Calificación "A"

Tarional construction of such a two Numbers and the construction of the construction o